FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 18 de Octubre de 2024 a las 01:13:42 pm

Con el turno 2024-162-6-2471 se calificaron las siguientes matrículas:
162-19059

Nro Matricula: 162-19059

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 25320000100000018000100000000
MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: EL HATO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SAN GABRIEL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/10/2024 Radicación 2024-162-6-2471
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 10 DEL: 15/10/2024 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS DE GUADUAS VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NC ASESORIA INMOBILIARIA E.U.
A: FAJARDO MACHADO ESPERANZA CC# 20773436

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
22	OCT.	2024	

Usuario que realizo la calificacion: 111606

Superintendencia de Notariado y Registro

Resolución No. 10
(octubre 15 de 2024)

Por la cual se declara la caducidad del registro de una medida cautelar y se ordena su cancelación

(Expediente 162-AA-2024-005)
Folio 162-19059

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS (CUNDINAMARCA).

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 61, 62, 63 y 64 de Ley 1579 de 2012, artículos 35 y 453 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a resolver la solicitud de cancelación de la medida cautelar que figura inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-19059 efectuada por parte de la señora **ESPERANZA FAJARDO MACHADO**, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

La ciudadana **ESPERANZA FAJARDO MACHADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.773.436 de Nocaima (Cundinamarca), solicitó el levantamiento de la medidas cautelares que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 162-19059, porque, la medida, ya perdió su vigencia según el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012[1].

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

1.- Solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.

[1]Folio 1 y vuelto de la actuación administrativa.

2.- Que la solicitud debe ser formulada por el titular(es) de derecho real de dominio, o quien demuestre interés legítimo.

3.- El registro de la medida cautelar debe tener más de diez (10) años, sin que esta haya sido objeto de renovación o prorrogas con anterioridad al plazo anterior.

Una vez revisada la solicitud y los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-19059, de las cuales se incorporan **DE OFICIO** a la presente actuación administrativa la medida cautelar registrada, se verifica que se cumplieron con los requisitos de procedibilidad.

CASO EN CONCRETO Y CONSIDERACIONES

Con escrito radicado por correo electrónico el 18 de julio de 2024, la señora **ESPERANZA FAJARDO MACHADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.773.436 de Nocaima (Cundinamarca), copropietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-19059, solicitó declarar la caducidad de la inscripción embargo de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

En la anotación no. 10 de la matrícula inmobiliaria No. 162-19059[2], se registró el oficio No. 1178 del 8 de junio de 2010, mediante el cual el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, declaró el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada **ESPERANZA FAJARDO MACHADO.**

Desde la fecha de registro de la medida cautelar (julio 2 de 2010), hasta la fecha de solicitud de cancelación, **NO** se encontró que la autoridad judicial, hubiese solicitado la renovación o prorroga del registro de la medida cautelar.

En razón de los axiomas mencionados anteriormente, se configura los presupuestos de hecho consagrados en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, motivo por el cual, se declarará por parte de este despacho, la caducidad del registro de la medida

[2] Folio 5 de la actuación administrativa de la referencia.

Resolución No. 10
(octubre 15 de 2024)

Por la cual se declara la caducidad del registro de una medida cautelar y se ordena su cancelación

(Expediente 162-AA-2024-005)
Folio 162-19059

cautelar inscrita con turno de radicación No. 2010-162-6-1216 de julio 2 de 2010, cuyo asiento registral se ubica dentro de la anotación No. 10 de la matrícula inmobiliaria No. 162-19059.

Como consecuencia de la anterior declaratoria, cancélese la anotación anteriormente referenciada, para lo cual se radicará la presente solicitud en esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como turno exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de septiembre 30 de 2022 expedida por parte de la Superintendente de Notariado y Registro.

Comuníquese el presente acto administrativo a la peticionaria, como a la autoridad judicial que ordenó la medida cautelar anexando con la misma la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESÉ LA CADUCIDAD del registro de la medida cautelar inscrita con turno de radicación2010-162-6-1216 de julio 2 de 2010, cuyo asiento registral se ubica dentro de la anotación No. 10 de la matrícula inmobiliaria No. 162-19059, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: RADIQUESÉ la presente resolución en esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se le asignará turno de registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 expedida por parte de la Superintendente de Notariado y Registro, para efectos de cancelar la anotación No. 10 de la matrícula inmobiliaria No. 162-19059.

Resolución No. 10
(octubre 15 de 2024)

Por la cual se declara la caducidad del registro de una medida cautelar y se ordena su cancelación

(Expediente 162-AA-2024-005)
Folio 162-19059

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la ciudadana **ESPERANZA FAJARDO MACHADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.773.436 de Nocaima (Cundinamarca), así como al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para lo cual se les anexará el presente acto administrativo.

CUARTO: CONTRA la presente decisión, no procede recurso alguno.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Villa de Guaduas (Cundinamarca), a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAMÍREZ GUERRA
REGISTRADOR SECCIONAL
GUADUAS (CUNDINAMARCA)